CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER)

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, INICIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. Denominación.

La Sociedad mercantil de nacionalidad española "Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.", se regirá por estos Estatutos, por la normativa reguladora de los seguros privados, por la Ley de Sociedades de Capital, y por las demás disposiciones legales que le fueren aplicables y utilizará como título abreviado comercial, el de "CASER".

ARTÍCULO 2º. Objeto social.

La Sociedad tiene por objeto la realización de actividades de seguros y reaseguros, tanto dentro del territorio del Estado como del extranjero, así como las funciones y actividades preparatorias o complementarias de las anteriores en su función canalizadora de ahorro e inversión, y aquellas actividades de prevención de daños vinculadas a las aseguradoras, dentro del marco y límites establecidos en la legislación sectorial de específica aplicación.

Asimismo, la Sociedad desarrollará operaciones de administración de Fondos de Pensiones, en su calidad de Entidad Gestora de los mismos, con sujeción a la normativa aplicable a dicha actividad.

ARTÍCULO 3º. Duración. Inicio de las operaciones.

La duración de la Sociedad es indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día 21 de abril de 1942.

ARTÍCULO 4º. Domicilio.

Queda establecido el domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, número 109.

El órgano competente para decidir el traslado del domicilio social dentro del término municipal es el Consejo de Administración, quedando reservada a la Junta General, y no al Consejo de Administración, la competencia para el traslado a otro lugar del territorio español o al extranjero. En este último caso será necesario, para adoptarlo, que exista un convenio internacional, vigente en España, que lo permita con mantenimiento de su misma personalidad jurídica.

La creación y supresión de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas auxiliares, etc., dentro del territorio español, corresponderá al Consejo de Administración.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º. Capital social y acciones que lo representan.

El capital social está fijado en SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS (647.723.970 euros), representado en su totalidad por acciones nominativas, totalmente desembolsadas.

Este capital está representado por 7.196.933 títulos de una sola clase y serie, de 90 euros de valor nominal cada uno de ellos; numerados correlativamente del 1 al 7.196.933, ambos inclusive, que atribuyen, a sus respectivos titulares, los mismos derechos reconocidos por la Ley y por estos Estatutos.

Las acciones deberán estar suscritas por el Presidente del Consejo de Administración y un Consejero, y podrá hacerse mediante reproducción mecánica de la firma de acuerdo con las disposiciones legales al respecto.

ARTÍCULO 6º. Derechos del accionista.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los Estatutos.

El accionista tiene los siguientes derechos mínimos:

a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

c) El de asistir y votar, en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.

d) El de información.

<u>ARTÍCULO 7º.</u> Transmisión de acciones: Limitaciones.

7.1. Definiciones:

“Transmisión de acciones”: toda transmisión de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones y, en general, la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

“Accionista Mayoritario”: aquel que posea una participación igual o superior al 66% del capital social de la Sociedad.

7.2 La Transmisión de acciones se sujetará a las siguientes reglas:

El Accionista que pretenda transmitir sus acciones (el "Accionista Transmitente"), deberá informar previamente de su intención a los otros Accionistas y al Consejo de la Sociedad, incluyendo en dicha comunicación el precio de venta por acción y el resto de términos y condiciones aplicables a la venta.

En el plazo de treinta días desde que el Accionista Transmitente comunicara su intención de transmitir sus acciones, los Accionistas podrán comunicar al Accionista Transmitente, de forma expresa, irrevocable y por escrito, su intención de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, incluyendo los términos y condiciones propuestos para la adquisición de las acciones objeto de transmisión, o en su caso, la aceptación del precio comunicado a estos efectos por el Accionista Transmitente ("Notificación de la Oferta"). Se entenderá que los Accionistas renuncian a su Derecho de Adquisición Preferente si no hubieran notificado su intención de ejercitarlo en el plazo de treinta días previsto.

Si ningún Accionista hubiera manifestado su intención de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, el Accionista Transmitente será libre para transmitir la totalidad de sus acciones, en los mismos términos y condiciones indicados en la Notificación de la Oferta, a un tercero.

Si el Accionista Mayoritario hubiera anunciado su intención de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, el Accionista Transmitente transmitirá la totalidad de sus acciones en la Sociedad al Accionista Mayoritario al precio indicado en la Notificación de la Oferta (a menos que el referido precio sea impugnado por el referido Accionista Mayoritario) en un plazo máximo de treinta días tras la notificación realizada por el Accionista Mayoritario comunicando su intención de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente. En caso de que el Accionista Mayoritario impugne el precio indicado en la Notificación de la Oferta, el

precio de la compraventa será el valor de mercado de las acciones objeto de transmisión, determinado por un auditor de cuentas nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil.

Si el Accionista Mayoritario no ejercitase su Derecho de Adquisición Preferente, el resto de accionistas serán libres de ejercitar sus Derechos de Adquisición Preferente de forma proporcional a sus respectivas participaciones en el capital y los derechos de voto de la Sociedad. En caso de que los referidos accionistas impugnen el precio indicado en la Notificación de la Oferta, el precio de la compraventa será el valor de mercado de las acciones objeto de transmisión, determinado por un auditor de cuentas nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil.

Las transmisiones referidas en los párrafos anteriores estarán sujetas, como condición suspensiva, a la obtención de las autorizaciones y aprobaciones de las autoridades que, en su caso, sean requeridas legalmente.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1º

JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 8º. Junta General.

Corresponde a los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidir por mayoría legal o estatutaria en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos adoptados en la misma, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 9º. Clases de Juntas.

La Junta General de Accionistas podrá ser:

1) Ordinaria, es la que, previa convocatoria, debe reunirse en el plazo legal establecido para aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

No obstante, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, la Junta General podrá, también, deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia siempre que haya sido incluido en el orden del día de la convocatoria, o exista habilitación legal para su debate o decisión.

2) Extraordinaria, es la que no tiene el carácter descrito en el apartado anterior.

Asimismo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración y el orden del día de la Junta, en cuyo caso tendrá carácter de Universal.

ARTÍCULO 10º. Convocatoria.

La Junta será convocada por el Consejo de Administración, siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los estatutos, o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento el capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y procediendo en la forma determinada en la vigente normativa de aplicación.

La convocatoria de Junta General, tanto para las que revistan carácter de Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad conforme a lo establecido en la vigente normativa mercantil.

ARTÍCULO 11º. Asistencia a las Juntas.

Tienen derecho a asistir a las Juntas Generales todos los accionistas que tengan inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de acciones de la Sociedad y estén en posesión de un número de acciones, cualquiera que sea su clase, que representen, al menos, el uno por mil del capital social. Cada accionista tendrá derecho a un voto por acción.

La participación en las Juntas Generales, así como el voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, podrá ejercitarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, incluida la videoconferencia y la teleconferencia, siempre que se garantice debidamente la identificación de quien ejerza su derecho al voto y su representación, en su caso, y se registre debidamente la intervención y voto de los asistentes por tales medios. Los accionistas que asistan y emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, con carácter especial para cada Junta. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la norma legal de aplicación para el ejercicio del derecho de voto a distancia.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado, tendrá valor de revocación.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, así como el Director General.

ARTÍCULO 12º. "Quórum".

En primera convocatoria, la Junta General quedará válidamente constituida cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente para la adopción de los acuerdos sociales que en él se especifican, para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión o la cesión global de activo y pasivo, y el traslado del domicilio social al extranjero, será necesaria:

a) En primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

b) En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

<u>ARTÍCULO 13º.</u> Celebración, mesa de la Junta y adopción de acuerdos.

13.1 Celebración

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, excepto la separación de los Administradores, que podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General, así como cualquier otra excepción que permita la normativa vigente.

13.2 Mesa de la Junta

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo, en su defecto por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el accionista que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo, en su defecto por el Vicesecretario y, a falta de éste, por quien designen los socios asistentes a la Junta.

Corresponderá al Presidente de la Junta dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información el accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

13.3 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes y de las mayorías reforzadas establecidas por la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Los asuntos que se relacionan a continuación, que tienen la consideración de Decisiones Clave de la Junta, se deberán adoptar con el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto:

1. Las modificaciones de los Estatutos relativas a cualquier modificación del objeto social así como del ejercicio social de la Sociedad.

2. Los aumentos de capital de la Sociedad, excepto los requeridos para mantener los niveles de solvencia de la Sociedad.

3. La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos y el traslado del domicilio al extranjero, excepto en lo que se refiere a la transmisión de activos del negocio no asegurador del Grupo Caser.

4. Todo traslado del domicilio social fuera de España.

5. La reactivación, disolución y liquidación de la Sociedad, exceptuando los supuestos de disolución por constatación de la existencia de causa legal.

6. La adquisición o la enajenación de más del 35% de los activos de la Sociedad en un mismo ejercicio fiscal, excepto la transmisión de activos del negocio no asegurador del Grupo Caser.

7. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de Administradores (o personas vinculadas a éstos) en los supuestos previstos en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital que sean competencia de la Junta.

8. En su caso: (a) la impartición de instrucciones al Consejo o el sometimiento a autorización previa de la Junta para la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre las materias relativas a las Decisiones Clave del Consejo; b) la impartición de instrucciones relativas a una de las Decisiones Clave del Consejo en un escenario en el que se encuentren en situación de conflicto de intereses dos o más Consejeros.

9. La emisión o la garantía de series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda distinta de las llevadas a cabo para mantener los niveles de solvencia de la Sociedad o de las llevadas a cabo para cumplir con una autoridad competente a la que esté sometida la Sociedad o Grupo Helvetia.

10. La exclusión del derecho de suscripción preferente en emisiones de obligaciones convertibles o ampliaciones de capital.

11. La aprobación de cualquier ampliación de capital en términos tales que el valor de emisión de las nuevas acciones resulte inferior al valor real de las acciones existentes con anterioridad.

12. La aprobación de cualquier emisión de obligaciones convertibles en términos tales que el tipo de emisión de las nuevas acciones y las reglas de conversión, considerados conjuntamente, resulten en una disminución del valor real de las acciones existentes con anterioridad en caso de conversión inmediata.

13. La modificación de los derechos asignados a las acciones.

14. La modificación del régimen de transmisión de las Acciones.

En cualquier caso, a efectos meramente aclaratorios, las siguientes materias no serán consideradas como Decisiones Clave de la Junta y, por consiguiente, no necesitarán para su aprobación de las mayorías exigidas en las Decisiones Clave de la Junta.

a) Las operaciones relativas a la disposición, venta, transmisión o cualquier otra operación de naturaleza similar con respecto al negocio no asegurador o al negocio de vida-ahorro del Grupo Caser (incluyendo cualesquiera activos del negocio no asegurador o del negocio de vida-ahorro del Grupo Caser).

b) Las operaciones requeridas por Ley o por resolución escrita emitida por cualquier autoridad competente a la que se encuentre sujeta la Sociedad o el Grupo Helvetia.

c) Las operaciones llevadas a cabo en el contexto de la cobertura de las provisiones técnicas de la Sociedad, en términos habituales conforme a la práctica de mercado.

d) La firma de nuevos acuerdos de distribución entre la Sociedad y cualquiera de sus accionistas o entidades del grupo de cualquiera de sus accionistas, así como la novación total o parcial o la resolución por cualquier causa de los acuerdos de distribución entre la Sociedad y cualquiera de sus accionistas o entidades del grupo de cualquiera de los accionistas de la Sociedad, y cualquier documento complementario o acuerdo relacionado con los referidos contratos.

e) La novación total o parcial o la resolución por cualquier causa de los acuerdos de distribución de la sociedad con Grupo Bankia y Grupo ABANCA, y la firma de cualquier documento complementario o acuerdo relacionado con los referidos contratos.

f) Decisiones relativas a instrumentos de deuda emitidos por la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones de dichos instrumentos de deuda.

<u>ARTÍCULO 14º.</u> Actas.

De las reuniones de la Junta General se extenderán actas en el libro llevado al efecto, y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

CAPÍTULO 2º

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15º. Composición y duración de los cargos

15.1 Composición

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por seis miembros como mínimo y ocho como máximo, elegidos por la Junta General. Además, asistirá al Consejo de Administración el Director General quien intervendrá en sus sesiones con voz, pero sin voto.

El Accionista Mayoritario propondrá el nombramiento de todos los consejeros de la Sociedad, incluido aquel que ostente la condición de independiente, excepto de dos de ellos que serán propuestos por los demás accionistas.

No se requiere para ser designado Consejero, poseer la cualidad de accionista.

Pueden ser Administradores de la Sociedad tanto las personas físicas como las jurídicas, con la excepción de las declaradas incompatibles por aquellas disposiciones legales que le fueran aplicables.

El nombramiento de los Administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Cada uno de los Accionistas tiene derecho a proponer la destitución, en el momento en que estime conveniente, de cualquiera de los Consejeros que haya propuesto, sustituyéndolo por cualquier otro. En caso de renuncia o cese por cualquier otra causa de un Consejero, corresponderá cubrir la vacante al Accionista que hubiera propuesto el nombramiento de dicho Consejero.

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo, serán nombrados y cesados a propuesta del Accionista Mayoritario. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto dirimente.

El Secretario del Consejo no será Consejero, y será nombrado y cesado a propuesta del Accionista Mayoritario. El Consejo podrá, si lo estima conveniente, nombrar asimismo a un Vicesecretario, que no será Consejero y que será nombrado y cesado a propuesta de los Accionistas que no tengan la condición de Accionista Mayoritario.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y podrá proceder, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados, a designar de entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

15.2 Duración del cargo

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración.

Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la misma.

Su nombramiento podrá ser revocado, en cualquier momento por la Junta General.

ARTÍCULO 16º. Remuneración de sus miembros.

Los miembros del Consejo de Administración, así como quienes estatutariamente han de asistir a sus reuniones, tendrán derecho a retribución por dieta de asistencia, correspondiendo a la Junta General de Accionistas la facultad de establecer los términos, cuantía y condiciones de su percepción.

El importe máximo de la remuneración anual de todos los Consejeros será aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

ARTÍCULO 17º. Funcionamiento y adopción de acuerdos

17.1 Funcionamiento

El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre.

El Consejo será convocado por el Presidente o el que haga sus veces; o por un tercio de los Consejeros, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de quince días, conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.

Asimismo, los Consejeros podrán solicitar al Presidente que convoque el Consejo, y que se incluyan puntos del orden del día para ser tratados en el próximo Consejo. En ese caso, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, los Consejeros que solicitaron la reunión podrán convocar el Consejo en caso de que, sin causa justificada, no se haya atendido a su solicitud.

Las convocatorias del Consejo:

(a) Serán enviadas por el Presidente, por el Secretario siguiendo sus instrucciones, o, en su caso, por los Consejeros que realicen la convocatoria, con antelación suficiente a la fecha fijada para la celebración de la reunión. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque con el carácter de urgente, este plazo de convocatoria será de dos días.

(b) Incluirán los puntos del orden del día a tratar. Con anterioridad a la fecha prevista para la reunión, se remitirá toda la información y documentación necesaria para que los Consejeros puedan analizar los asuntos que serán objeto de debate, así como las propuestas que se someterán a su consideración.

Las reuniones del Consejo tendrán lugar en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional o del extranjero. En cualquier caso, la asistencia a las reuniones del Consejo podrá producirse mediante presencia física o por videoconferencia o sistema equivalente, debiendo disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes, y permitir que se pueda constatar la identidad de los mismos. El Presidente del Consejo de Administración estará facultado para invitar a determinadas personas a las reuniones del Consejo.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer, necesariamente, en otro Consejero.

Cuando ningún Consejero se oponga a ello, las votaciones podrán efectuarse por escrito y sin sesión.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas y certificadas por el Presidente o por el Vicepresidente, y el Secretario o Vicesecretario.

17.2. Adopción de acuerdos.

El Consejo adoptará sus decisiones por las mayorías previstas legalmente. Como excepción, el Consejo únicamente podrá adoptar los acuerdos referidos a las materias que se relacionan a continuación, que tienen la consideración de Decisiones Clave del Consejo, contando con el voto favorable de, al menos, uno de los Consejeros dominicales no designados a propuesta del Accionista Mayoritario.

1. La adquisición, enajenación o transmisión de más del 20% de los activos de la Sociedad en un mismo ejercicio fiscal, excepto la enajenación o transmisión de activos del negocio no asegurador del Grupo Caser.

2. La concesión o contratación de créditos o préstamos, así como su modificación o renovación, cuyo importe exceda de ciento cincuenta millones de euros en un mismo ejercicio fiscal, siempre y cuando dicho préstamo o crédito no estuviera previsto en el Presupuesto Anual.

3. La realización de operaciones de cualquier naturaleza que impliquen incrementar el nivel de deuda financiera neta por encima de un límite de ciento cincuenta millones de euros en un mismo ejercicio fiscal.

4. La asunción de obligaciones de pago o realización de inversiones por un importe superior a ciento cincuenta millones de euros en un mismo ejercicio fiscal.

5. El otorgamiento de garantías de cualquier clase, en relación con el negocio de la Sociedad, siempre y cuando el importe de las mismas exceda de ciento cincuenta millones de euros en un mismo ejercicio fiscal. A efectos aclaratorios, el otorgamiento de garantías y la suscripción de contratos en el contexto de la actividad aseguradora de la Sociedad -como, entre otros casos, la emisión de cualquier tipo de póliza de seguro- no será considerada como una Decisión Clave del Consejo.

6. El otorgamiento de garantías relativas al cumplimiento de los contratos concluidos con la Administración por importe superior a cien millones de

euros en un mismo ejercicio fiscal.

7. La suscripción de un contrato que no se ajuste a condiciones habituales de mercado e implique pagos, desembolsos u obligaciones de la Sociedad por importe superior a diez millones de euros en un mismo ejercicio fiscal, excepto en lo que se refiera a contratos de distribución suscritos con cualquiera de los accionistas de la Sociedad, o con entidades del grupo de cualquiera de los accionistas de la Sociedad.

8. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de Administradores (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el artículo 230 LSC que no deban ser necesariamente acordados por la Junta.

9. La determinación del sentido del voto de la Sociedad en la(s) junta(s) general(es) de las Filiales o sociedades participadas cuando el acuerdo de esta tenga por objeto alguna materia considerada Decisión Clave de la Junta General de la Sociedad.

En cualquier caso, a efectos meramente aclaratorios, las siguientes materias no serán consideradas como Decisiones Clave del Consejo de Administración y, por consiguiente, no será necesario el voto favorable de, al menos, uno de los Consejeros dominicales no designados a propuesta del Accionista Mayoritario.

a) Las operaciones relativas a la disposición, venta, transmisión o cualquier otra operación de naturaleza similar con respecto al negocio no asegurador o al negocio de vida-ahorro del Grupo Caser (incluyendo cualesquiera activos del negocio no asegurador o del negocio de vida-ahorro del Grupo Caser).

b) Las operaciones requeridas por Ley o por resolución escrita emitida por cualquier autoridad competente a la que se encuentre sujeta la Sociedad o el Grupo Helvetia.

c) Las operaciones llevadas a cabo en el contexto de la cobertura de las provisiones técnicas de la Sociedad, en términos habituales conforme a la práctica de mercado.

d) La firma de nuevos acuerdos de distribución entre la Sociedad y cualquiera de sus accionistas o entidades del grupo de cualquiera de sus accionistas, así como la novación total o parcial o la resolución por cualquier causa de los acuerdos de distribución entre la Sociedad y

cualquiera de sus accionistas o entidades del grupo de cualquiera de los accionistas de la Sociedad, y cualquier documento complementario o acuerdo relacionado con los referidos contratos.

e) La novación total o parcial o la resolución por cualquier causa de los acuerdos de distribución de la sociedad con Grupo Bankia y Grupo ABANCA, y la firma de cualquier documento complementario o acuerdo relacionado con los referidos contratos.

Decisiones relativas a instrumentos de deuda emitidos por la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones de dichos instrumentos de deuda.

ARTÍCULO 18º. Atribuciones del Consejo.

El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha de la Sociedad, pudiendo realizar toda clase de actos de administración, de representación y de riguroso dominio, con la sola limitación de aquellas facultades que la Ley o los presentes Estatutos señalen como de exclusiva competencia de la Junta General.

Está, pues, facultado el Consejo de Administración, en nombre y representación de la Sociedad, para llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración, de disposición, obligacionales, societarias y de riguroso dominio con cualquier persona física o jurídica, incluso con organismos oficiales de cualquier clase que éstos sean, y entidades financieras y bancarias.

Las facultades contenidas en este artículo pueden ser ejercitadas, por el Consejo de Administración no sólo en todo el territorio nacional, sino también en el extranjero.

El Consejo de Administración está igualmente facultado para constituir aquellas Comisiones adicionales que considere adecuadas para el mejor funcionamiento de la Sociedad, designando a sus miembros y estableciendo su régimen, funciones y remuneración, así como cualquier otro aspecto inherente a dichos órganos.

CAPÍTULO 3º

DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 19º. Dirección General.

A propuesta del Accionista Mayoritario, el Consejo de Administración nombrará y,

en su caso, cesará un Director General, quien ostentará la representación de la Compañía, teniendo a su cargo la alta dirección y gestión de la misma y velará por el exacto cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano.

El Consejo de Administración fijará las condiciones básicas de su contrato, incluyendo la retribución, y le otorgará todas las facultades legales que considere pertinentes, excepto las referidas a las Decisiones Clave del Consejo de Administración y las que estén reservadas por Ley a dicho órgano.

El Director General será responsable del Plan de Negocio y del Presupuesto Anual, y en el ejercicio de su cargo deberá actuar de conformidad con las instrucciones e indicaciones del Consejo de Administración.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 20º. Comienzo y fin del ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 21º. Formulación de cuentas.

Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a formular, en el plazo legalmente establecido, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, que incluirá cuando proceda, el Estado de Información no Financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión formulados por el Consejo de Administración, habrán de ser verificados y revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad, que serán nombrados por la Junta General conforme a lo dispuesto en la normativa mercantil de obligado cumplimiento.

ARTÍCULO 22º. Aplicación del resultado.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones legales o las estatutarias que juzgue oportuno establecer para dotar las reservas voluntarias que acuerde constituir, y con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, la Junta General

repartirá dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 23º. Disolución.

La Sociedad se disolverá a virtud de acuerdo que la Junta General podrá adoptar en cualquier tiempo con los requisitos legalmente establecidos y, por cualquiera de las causas establecidas por la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija el acuerdo de la Junta General, el Consejo de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa, para que la Junta adopte el acuerdo de disolución, si éste no se lograre, cualquiera que fuese la causa, se procederá en la forma que establece la Ley.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

ARTÍCULO 24º. Liquidación.

Si se acordase la disolución, la Junta General procederá al nombramiento del liquidador o de los liquidadores -siempre en número impar-, que tendrá las atribuciones que señala la vigente normativa mercantil y las demás de que hayan sido investidos por la Junta al nombrarlos.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 25º. Sumisión jurisdiccional.

Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los accionistas, los Administradores y la Sociedad, o entre aquéllos directamente por su condición de tales, serán sometidas a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere, de acuerdo con las

normas establecidas en la legislación nacional vigente sobre la materia.

==========